

2014



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL  
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**EVALUACIONES PARA EL ASCENSO.**



## Tabla de contenido

1.- Propuesta.....	3
2.- Justificación. ....	3
2.1.- La documentación de las evaluaciones.....	3
2.2.- Órganos de evaluación: actas y discrecionalidad.....	4
2.3.- Conclusiones.....	5



## 1.- Propuesta.

Que se modifique la normativa sobre evaluaciones para el ascenso por elección y clasificación en el siguiente sentido:

- a) Publicación de la ordenación provisional en la INTRANET corporativa o en el PORTAL PERSONAL, abriendo plazo de alegaciones y corrección de errores.
- b) Acceso del evaluado, a través del PORTAL PERSONAL, a las Hojas de servicios y los informes personales de calificación incluidos en la evaluación, los expedientes académico y de aptitud psicofísica, así como al acta de la Junta de Evaluación incluyendo el baremo utilizado, las puntuaciones numéricas de cada apartado, los informes personales suprimidos y la motivación, en su caso, de las modificaciones del orden de clasificación.
- c) Contestadas las alegaciones, publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa de la ordenación definitiva.

## 2.- Justificación.

Los ascensos a todos los empleos, hasta el de general de brigada inclusive, deben estar precedidos de una evaluación en la que se determina la aptitud para el ascenso. En los ascensos por elección también se determinan las condiciones de prelación e idoneidad y en los ascensos por clasificación el orden.

Las evaluaciones se efectúan por los órganos de evaluación atendiendo a los méritos y aptitudes de los evaluados y a las normas objetivas de valoración.

El Ministro de Defensa ha establecido con carácter general los méritos y aptitudes que deben considerar los órganos de evaluación, así como los procedimientos y las normas objetivas de valoración en la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril. A éstas se añaden las Instrucciones de los respectivos Jefes de Estado Mayor.

### 2.1.- La documentación de las evaluaciones.

En cada evaluación se analizan las circunstancias de los interesados acreditadas en la siguiente **documentación**:

- a) El historial militar, que consta de: Hoja de servicios, Colección de informes personales, Expediente académico y Expediente de aptitud psicofísica.



- b) La información complementaria aportada por el interesado, a instancia del órgano de evaluación o a iniciativa propia, sobre su actuación profesional que fuera de interés y pudiera no estar reflejada en su historial militar.
- c) Las certificaciones a las que se refiere la Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- d) Cualquier otro informe que estime oportuno el órgano de evaluación, especialmente los que completen la información sobre la actuación profesional de los interesados.

El evaluado desconoce la colección de informes personales realizados conforme a la Orden Ministerial 74/1993, de 8 de julio y los posibles informes del punto d). También se dan casos de errores o falta de datos anotados en el historial militar.

## 2.2.- Órganos de evaluación: actas y discrecionalidad.

De las sesiones de los órganos de evaluación, el secretario levanta **acta** con la relación de las personas que han intervenido, así como las circunstancias de lugar y fecha en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Además firma las actas con el visto bueno del presidente y, en su caso, por los vocales que hayan emitido voto particular contrario al acuerdo adoptado, especificando los motivos que lo justifiquen.

El interesado no tiene acceso al acta, de forma que desconoce los acuerdos tomados sobre su evaluación para el ascenso.

El órgano de evaluación puede **suprimir**, motivándolo, **todo informe personal de calificación** que cuente con la disconformidad del superior jerárquico o cuya valoración global presente una desviación, respecto a la media de los informes personales del evaluado, de al menos el triple de la desviación típica en cualquiera de los sentidos.

Por supuesto, el evaluado desconoce si el órgano de evaluación ha suprimido algún informe o si falta alguno de ellos.

En el **ascenso por elección** el órgano de evaluación puede **modificar**, motivadamente, el **orden de clasificación** resultante teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La idoneidad de los evaluados para cumplir con los requerimientos profesionales y personales del empleo superior y, en su caso, mando de unidad, centro u organismo.
- b) La tendencia de las calificaciones en cualidades profesionales, personales y prestigio.



- c) Las observaciones de la junta de calificación en los informes personales.
- d) La de haber accedido el evaluado a su escala actual mediante la superación de un proceso de promoción interna o cambio de escala.

Estas posibles modificaciones se aplican de forma que el órgano de evaluación puede modificar la nota final de los afectados que se consideren, en una cantidad que no supere el 15 por 100 de la diferencia entre la puntuación del primer clasificado y del último.

Tampoco el interesado sabe si el órgano de evaluación ha modificado el orden y, en su caso, los motivos.

En el **ascenso por clasificación** el órgano de evaluación puede **modificar**, motivadamente, el **orden de clasificación** resultante teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La adecuación de los evaluados para cumplir con los requerimientos profesionales y personales del empleo superior y, en su caso, mando de unidad, centro u organismo.
- b) La tendencia de las calificaciones en cualidades profesionales y personales.
- c) Las observaciones de la junta de calificación en los informes personales.
- d) La de haber accedido el evaluado a su escala actual mediante la superación de un proceso de promoción interna o cambio de escala.

Estas posibles modificaciones se aplicarán de forma que el órgano de evaluación podrá modificar la nota final de los afectados que se consideren, en una cantidad que no supere el 15 por 100 de la diferencia entre la puntuación del primer clasificado y del último.

Igualmente, el evaluado es ajeno a esta modificación.

### 2.3.- Conclusiones.

Los procesos de evaluación para el ascenso no consisten en simples operaciones matemáticas de sumas y ponderaciones de puntuaciones por méritos, sino que el margen de discrecionalidad de los órganos de evaluación junto a posibles errores materiales del historial militar o de cálculo, determinan finalmente el orden y posible ascenso del evaluado.

Las evaluaciones para el ascenso requieren mayor transparencia e información. El interesado tiene derecho a conocer, sin necesidad de acudir a la vía jurisdiccional, todo aquello que le compete del proceso, informes personales de calificación y acta incluida.



# ASFASPRO

Asociación Profesional de Suboficiales  
de las Fuerzas Armadas

Paseo de la Habana 9 – 11 | 28036 | Madrid | [www.asfaspro.es](http://www.asfaspro.es) | [administración@asfaspro.es](mailto:administración@asfaspro.es)